**FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**

**RESOLUCIÓN No. 002**
**08 de abril de 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, PARA CONTRATAR LA "REMOTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA TORRE DE CONTROL DEL CACOM-1"**

**LA JEFE CENTRO GOBIERNO DE TIC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que *"expide el Manual de Contratación y de Convenios"*.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente en la Jefe Centro de Gobierno TIC la contratación hasta 10.000 SMLMV.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana está interesado en contratar la "REMOTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA TORRE DE CONTROL DEL CACOM-1".

Que el Estado social de derecho colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que de igual forma, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que *"(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados (..)* ", ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibidem.

Que, en cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto, plasmó su necesidad en el estudio previo del presente, proceso de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto es contratar la "REMOTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA TORRE DE CONTROL DEL CACOM-1" en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> *En este sentido, la Fuerza Aeroespacial a través del Comando Aéreo de Combate No. 1 ejerce el Control Operacional, para que en coordinación con el Comandante del Componente Fuerza Aeroespacial, quien ejerce el Control Táctico, garantice los medios aéreos y asociados a sus operaciones en el área de operaciones Región Catatumbo, apoyando los requerimientos de las unidades del Ejército Nacional, Armada Nacional mediante la relación de Apoyo Mutuo y establecer coordinación Inter agencial con la Policía Nacional, usando las capacidades del poder aéreo, espacial y ciberespacial para dominar el aire, el espacio y el ciberespacio, gestionar inteligencia, vigilancia y reconocimiento, aplicar la fuerza, proveer movilidad aérea, ejercer comando y control, multiplicar la fuerza, apoyar la fuerza y contribuir a los fines del estado.*
>
> *Conforme a lo anterior, el Comando de Apoyo a la Fuerza, a través de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones debe garantizar la disponibilidad de los Sistemas de Información Operacional para el Mando y Control en los Centros de Comando y Control principal y alterno, de las comunicaciones terrestres y aeronáuticas, las cuales se enfocan directamente en garantizar el soporte que requieren los pilotos, tripulaciones y la transmisión de la información en cada una de las fases necesarias para la toma de decisiones.*
>
> *De esa manera, es necesario incrementar las capacidades de comunicaciones y apoyo a la navegación aérea en el aeródromo*

*militar del Comando Aéreo de Combate No. 1, Capitán German Olano ubicado en La Dorada, Caldas, teniendo en cuenta que responde a la situación de conmoción interior aumentar las capacidades del aeródromo militar en la gestión del tráfico aéreo, y seguridad operacional, permitiendo una mayor eficiencia en la recepción y despacho de aeronaves, lo cual fortalecerá significativamente la plataforma de lanzamiento de operaciones aéreas desde esta base estratégica, que dado el contexto de seguridad y apoyo logístico en la región del Catatumbo, se puede dar, al optimizar la infraestructura tecnológica y operativa del aeródromo militar para garantizar un flujo constante y seguro de operaciones aéreas destinadas al despliegue de apoyos y abastecimientos en esta zona afectada por la situación de orden público, garantizando la seguridad e integridad de la población civil.*

*El servicio de tránsito aéreo es una función esencial en la aviación, encargada de garantizar la seguridad, orden y fluidez del tráfico de aeronaves en el espacio aéreo y en los aeródromos. Este servicio incluye la gestión de despegues, aterrizajes, rodajes en plataforma, el seguimiento de aeronaves en vuelo y la entrega de información clave para la toma de decisiones del piloto. Su objetivo principal es prevenir colisiones, optimizar el uso del espacio aéreo y apoyar a las aeronaves durante todas las fases del vuelo.*

*Para que un aeródromo pueda ofrecer este servicio de manera eficaz y segura, debe contar con una serie de facilidades técnicas y operacionales. Entre estas se encuentran sistemas de comunicación confiables, ayudas visuales y electrónicas para la navegación, equipos de vigilancia del tránsito aéreo, iluminación de pista adecuada y estaciones meteorológicas que brinden información en tiempo real sobre las condiciones del entorno.*

*En el caso del Comando Aéreo de Combate No. 1 (CACOM 1), estas facilidades cobran una relevancia aún mayor debido al tipo de operaciones que allí se desarrollan, incluyendo vuelos tácticos, entrenamientos, abastecimientos, transporte de pasajeros y carga y misiones con aeronaves de superioridad aérea de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.*

*Por ello, la torre de control de CACOM-1 debe contar con herramientas como el sistema de aterrizaje instrumental (ILS), los sistemas de detención de aeronaves (Barreras de Frenado), sistemas de iluminación de pista y equipos de información meteorológica, los cuales permiten a los controladores brindar un servicio seguro, preciso y eficiente.*

*En este contexto, la remotización completa de todos los equipos se convierte en una necesidad operativa crítica. No contar con esta integración total podría afectar la capacidad de respuesta del controlador, reducir la eficiencia del servicio y poner en riesgo la seguridad de las operaciones. Es indispensable que todos los sistemas estén plenamente accesibles desde la torre recientemente contruida para asegurar el control integral del aeródromo, apoyar las misiones de la FAC y mantener la continuidad operativa bajo cualquier condición.*

*La remotización de equipos en entornos aeronáuticos se refiere al proceso de traslado y reubicación funcional de los sistemas tecnológicos, eléctricos y de control desde una ubicación original (en este caso, la torre de control antigua) hacia una nueva instalación (la nueva torre de control), sin afectar la operatividad ni la integridad de dichos sistemas. Este proceso no se limita al movimiento físico de componentes, sino que implica su reinstalación, reconfiguración, validación técnica y puesta en funcionamiento, garantizando que los sistemas conserven su operatividad en un nuevo entorno.*

*La remotización de los equipos desde la torre de control antigua hacia la nueva torre tiene como objetivo principal garantizar la continuidad operativa, funcionalidad, seguridad y modernización del sistema de control del aeródromo. Esta acción busca trasladar el control y monitoreo de los sistemas aeronáuticos esenciales hacia una infraestructura más moderna, eficiente y adecuada para las operaciones actuales y futuras de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.*

*Entre los fines específicos de esta remotización se encuentran:*

- *Centralizar el control operacional en una infraestructura actualizada, optimizando la gestión del tráfico aéreo desde una torre con mejores condiciones técnicas, de visibilidad y habitabilidad.*
- *Asegurar la continuidad del servicio sin interrupciones, mediante un traslado planificado, seguro y certificado de todos los equipos críticos para la operación del aeródromo.*
- *Modernizar los sistemas de control y supervisión, integrándolos a nuevas plataformas HMI (Human-Machine Interface), redes y sistemas digitales compatibles con las exigencias actuales.*
- *Fortalecer la redundancia y robustez del sistema, asegurando rutas de respaldo, fuentes de alimentación alternas y soluciones ante contingencias.*
- *Adaptar los equipos a los requerimientos normativos vigentes, tanto nacionales como internacionales, en materia de aviación y seguridad operacional.*
- *Optimizar el espacio físico y los recursos humanos, mejorando la distribución de las áreas técnicas y operativas.*
- *Mayor eficiencia y seguridad en las operaciones aéreas, garantizando que la nueva torre de control tenga acceso en tiempo real a todos los sistemas críticos del aeródromo.*
- *Mejora en la gestión de tráfico aéreo, permitiendo una mayor capacidad operativa y facilitando la coordinación con aeronaves de apoyo logístico y militar.*
- *Optimización de los recursos de la infraestructura aeroportuaria, alineando la modernización del aeródromo con estándares internacionales de seguridad y eficiencia operativa.*
- *Fortalecimiento de la presencia institucional de las Fuerzas Militares, asegurando que las operaciones de despliegue y abastecimiento en la zona del Catatumbo se realicen de manera efectiva y oportuna".*

Acorde con lo expuesto y para el caso en particular se dará aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, bajo la causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, el cual indica:

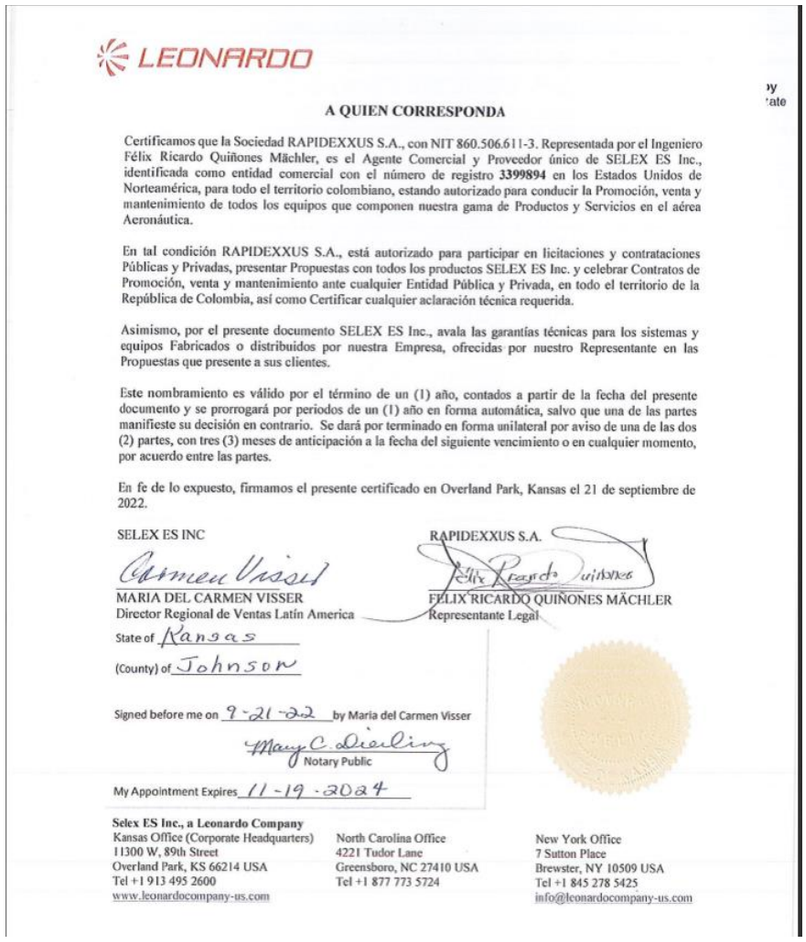
> *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* (…)"

Que, de acuerdo con las necesidades manifestadas en el presente estudio previo, se hace necesaria la remotización del monitoreo y control remoto de sistemas críticos como son los sistemas de iluminación de

pista, sistemas de visualización de información meteorológica, sistemas de detención de aeronaves, gestión de radioayudas y reubicación de ayuda visual (Faro Giratorio) de la estación, hacia la recientemente construida torre de control, lo cual es una acción prioritaria para la operatividad y misión del aeródromo militar en el cumplimiento de sus funciones estratégicas y constitucionales.

Que atendiendo lo indicado líneas atrás, es fundamental realizar el proceso de contratación con el mismo proveedor, toda vez que la remotización completa de todos los equipos se convierte en una necesidad operativa crítica y el no contar con esta integración total podría afectar la capacidad de respuesta del controlador, reducir la eficiencia del servicio y poner en riesgo la seguridad de las operaciones. Es indispensable que todos los sistemas estén plenamente accesibles desde la torre recientemente contruida para asegurar el control integral del aeródromo, apoyar las misiones de la FAC y mantener la continuidad operativa bajo cualquier condición.

Que la empresa RAPIDEXXUS S.A, posee la capacidad técnica y operativa mediante la ejecución de proyectos estratégicos en el aeródromo, así como posee los documentos que soportan su exclusividad para el desarrollo y contratación del presente proceso tales como: certificado de exclusividad con la empresa INDRA (Antes LEONARDO), fabricante de los sistemas de ILS (Instrument Landing System) y VOR (VHF Omnidirectional Range), tecnologías fundamentales para la navegación y aproximación de aeronaves en condiciones de precisión, las cuales hacen parte del anexo técnico del futuro contrato:



LEONARDO

**A QUIEN CORRESPONDA**

Certificamos que la Sociedad RAPIDEXXUS S.A., con NIT 860.506.611-3. Representada por el Ingeniero Félix Ricardo Quiñones Mächler, es el Agente Comercial y Proveedor único de SELEX ES Inc., identificada como entidad comercial con el número de registro **3399894** en los Estados Unidos de Norteamérica, para todo el territorio colombiano, estando autorizado para conducir la Promoción, venta y mantenimiento de todos los equipos que componen nuestra gama de Productos y Servicios en el aérea Aeronáutica.

En tal condición RAPIDEXXUS S.A., está autorizado para participar en licitaciones y contrataciones Públicas y Privadas, presentar Propuestas con todos los productos SELEX ES Inc. y celebrar Contratos de Promoción, venta y mantenimiento ante cualquier Entidad Pública y Privada, en todo el territorio de la República de Colombia, así como Certificar cualquier aclaración técnica requerida.

Asimismo, por el presente documento SELEX ES Inc., avala las garantías técnicas para los sistemas y equipos Fabricados o distribuidos por nuestra Empresa, ofrecidas por nuestro Representante en las Propuestas que presente a sus clientes.

Este nombramiento es válido por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha del presente documento y se prorrogará por periodos de un (1) año en forma automática, salvo que una de las partes manifieste su decisión en contrario. Se dará por terminado en forma unilateral por aviso de una de las dos (2) partes, con tres (3) meses de anticipación a la fecha del siguiente vencimiento o en cualquier momento, por acuerdo entre las partes.

En fe de lo expuesto, firmamos el presente certificado en Overland Park, Kansas el 21 de septiembre de 2022.

SELEX ES INC

MARIA DEL CARMEN VISSER
Director Regional de Ventas Latín America

RAPIDEXXUS S.A.

FELIX RICARDO QUIÑONES MÄCHLER
Representante Legal

State of Kansas
(County) of Johnson

Signed before me on 9-21-22 by Maria del Carmen Visser

Mary C. Dierling
Notary Public

My Appointment Expires 11-19-2024

**Selex ES Inc., a Leonardo Company**
Kansas Office (Corporate Headquarters)
11300 W, 89th Street
Overland Park, KS 66214 USA
Tel +1 913 495 2600
www.leonardocompany-us.com

North Carolina Office
4221 Tudor Lane
Greensboro, NC 27410 USA
Tel +1 877 773 5724

New York Office
7 Sutton Place
Brewster, NY 10509 USA
Tel +1 845 278 5425
info@leonardocompany-us.com

Adicionalmente, RAPIDEXXUS S.A., es el agente comercial y único autorizado para la venta y servicio técnico en Colombia de la empresa CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS, empresa especializada en la fabricación de sistemas de detención de aeronaves por emergencia, los cuales están instalados y en operación en unidades de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para aeronaves de superioridad aérea tipo KFIR. Esta representación no solo asegura el acceso directo a repuestos originales y soporte técnico especializado, sino que también garantiza la compatibilidad y trazabilidad de los equipos instalados, aspectos críticos para la seguridad operacional y el mantenimiento de estándares internacionales en los sistemas aeronáuticos de la FAC.



CURTISS – WRIGHT

Curtiss-Wright Arresting Systems
EMS Division

**A QUIEN CORRESPONDA**

Certificamos que la Sociedad RAPIDEXXUS S.A., con NIT. 860,506,611-3, Representada por el Ingeniero Félix Ricardo Quiñones Machler, es Agente Comercial de CURTISS WRIGHT, para todo el Territorio Colombiano, estando Autorizada para promocionar, intervenir, mantener, y ser punto de contacto y venta de todos los Equipos que componen nuestra Gama de Productos, Sistemas y Servicios en el Ramo Aeronáutico.

Este nombramiento es válido por el termino de 2 años, contados a partir de la fecha del presente documento y se prorrogará por periodos de un (1) año en forma automática, salvo que una de las partes manifiesten su decisión en contrario. Se dará por terminado en forma unilateral por aviso de una (1) de las dos (2) partes, con tres (3) meses de anticipación a la fecha del siguiente vencimiento

La presente se expide a los 20 días del mes de enero de 2025

CURTISS WRIGHT
Frederic THIBAUT
Project Manager

RAPIDEXXUS S.A
FÉLIX RICARDO QUIÑONES MACHLER
Représentante Legal

CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS SAS
292, Rue de la Gargousse – Parc de l'Alambic – 16100 MERPINS – FRANCE – Tel: +33 5 45 32 79 30
https://www.cw-ems.com/arresting-systems

SAS AU CAPITAL DE 16 277 686 EUROS – 910 425 099 R.C.S. ANGOULEME
T.V.A. CODE: FR 40 910 425 099

Además, la contratación con la empresa es resultado de la aptitud e idoneidad que tiene la compañía en desarrollo del objeto contractual, puesto que:

- Llevó a cabo el diseño e implementación del sistema ALCMS (Airfield Lighting Control and Monitoring System), y fue la responsable de la instalación de los reguladores de corriente constante (CCR) correspondientes a los sistemas de iluminación de pista, equipos que fueron adquiridos por la FAC en el marco del contrato 4700018131/2019 “ACQUISITION OF EQUIPMENT (REGULATORS AND CONTROL L-890) FOR AIRPORT AID OF THE COLOMBIAN AIR FORCE”.

- El haber desarrollado tanto el diseño como la instalación del sistema otorga a RAPIDEXXUS S.A una ventaja técnica significativa, ya que conoce en detalle la arquitectura, configuración y lógica de operación del sistema de control de luces. Esta experiencia previa ofrece un alto grado de confiabilidad para ejecutar el traslado integral de todos los equipos que componen el sistema, garantizando su correcta ubicación física, conexión funcional y puesta en servicio, minimizando riesgos operativos y asegurando la continuidad del servicio conforme a los estándares aeronáuticos internacionales.

- Mediante el contrato 044-00-A-COFAC-CEGOT-2024, cuyo objeto fue la "Adquisición y puesta en funcionamiento a todo costo de ayudas visuales para la FAC", se realizó la adquisición completa del sistema de luces PAPI del CACOM 1, las cuales forman parte integral del sistema de iluminación de pista del aeródromo. Adicionalmente, se ejecutó la adquisición e instalación del faro giratorio de la unidad, completando así un componente crítico del sistema de ayudas visuales aeronáuticas, equipos que actualmente cuentan con garantías contractuales vigentes (garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes con una duración desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2026, por un valor de $481.199.952,50) por parte de la empresa RAPIDEXXUS S.A, donde la FAC podría verse gravemente afectada si los trabajos de remotización e intervención de los sistemas son realizados por una empresa diferente, ya que cualquier daño o pérdida derivada de una manipulación incorrecta por terceros desnaturalizaría la responsabilidad civil contractual de la empresa RAPIDEXXUS S.A, afectando la cobertura establecida.

- Su participación en el diseño, instalación, configuración y puesta en marcha de sistemas como el ALCMS, CCR, PAPI, AVISOS LUMINOSOS, FARO GIRATORIO y AYUDAS VISUALES, le otorgan una ventaja significativa para garantizar una transición segura, funcional y conforme a los estándares establecidos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

- Su trayectoria demuestra capacidad para cumplir con normativas internacionales, asegurando confiabilidad, interoperabilidad y robustez en los sistemas implementados.

En ese orden, no fue necesario adelantar una verificación adicional en el mercado para demostrar la inexistencia de otros proveedores, por cuanto como lo ha mencionado la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 619 de 2021, en el país no existe una tarifa legal ni un procedimiento reglado que establezca los medios para acreditar la exclusividad de un proveedor en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, con base en los documentos adjuntos al estudio previo, tales como las certificaciones emitidas por las casas matrices INDRA (antes Leonardo) y CURTISS-WRIGHT ARRESTING SYSTEMS, así como la necesidad de mantener las garantías post contractuales existentes, se encuentra suficientemente soportado que la empresa RAPIDEXXUS S.A., ostenta la representación exclusiva en Colombia de los sistemas requeridos, lo que permite concluir que no existe otra persona natural o jurídica habilitada en el mercado nacional para ejecutar el objeto contractual en las condiciones técnicas exigidas.

Por lo expuesto, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, toda vez que la empresa RAPIDEXXUS S.A, posee la representación exclusiva en Colombia de acuerdo con los soportes allegados por el Gerente de Proyecto y el Comité Técnico Estructurador y lo planteado en la necesidad del estudio previo, para adjudicársele el proceso de la referencia.

Finalmente, es importante indicar que la FAC cuenta con los recursos para atender las obligaciones que emanan de la presente contratación, tal como se evidencia en el CPA CEGOT00121 de fecha 01 de abril de 2025 y CDP 67125 del 31 de marzo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe Centro de Gobierno TIC de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **Ordenar** adelantar el proceso de Contratación Directa Cuando No Exista Pluralidad De Oferentes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es el "**REMOTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA TORRE DE CONTROL DEL CACOM-1",** por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, incluido IVA, valor que incorpora el costo total de la ejecución plena y completa del objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el sistema electrónico de contratación pública SECOPII, bajo el número 169-00-A-COFAC-CEGOT-2025

**ARTICULO TERCERO:** Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, el acta de verificación del oferente seleccionado, el certificado de disponibilidad presupuestal, y los demás documentos anexos a los anteriores.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CR. ADRIANA MARIA ALVAREZ MORENO**
Jefe Centro de Gobierno TIC (CEGOT) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana
Ordenador del Gasto

Elaboró CO.
TC. YOHANNA MARCELA CORREA
Subdirectora Jurídica Contractual DICOP.